

Cuenca 14 de Noviembre de 1903

# EL MAESTRO DE ESCUELA

REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DEDICADA Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENSEÑANZA  
Y DEL PROFESORADO DE ESTA PROVINCIA

	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	SE PUBLICA	NÚM.
AÑO XV	— Ocho pesetas al año y 4'50 al semestre Pago antieipado	D. Andrés de Cabrera núm. 24, 2.º, izqda.	todos los sábados del año	46

Toda la correspondencia se dirigirá á la redacción

## SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

*Real orden de 23 de Octubre de 1903, determinando cómo y á quién corresponde enseñar ciertas asignaturas en las Escuelas Normales.*

Ilmo. Sr.: En contestación é las numerosas consultas elevadas á este Ministerio por los Directores de varios Institutos y Escuelas Normales acerca de la implatación del art. 4.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, reformando los estudios de la carrera del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los Institutos donde continúan los estudios del grado elemental, se encargue el Maestro Regente de la Escuela práctica agregada, de la enseñanza del primer curso de Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura. La asignatura de Gramática castellana (ampliación), correspondiente al segundo curso, la cursarán los alumnos del Magisterio con los del primer año del Bachillerato.

De las asignaturas de Noionos de Geografía y Geografía é His-

toria de España, se encargará uno de los Catedráticos de Geografía ó Historia, ó un Auxiliar de la Sección de Letras, con la gratificación que por acumulación le corresponda.

La asignatura de Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene, será explicada por un Catedrático ó Auxiliar de la Sección de Ciencias, con derecho igualmente á percibir la gratificación que corresponda.

2.º En las Escuelas Normales Elementales de Maestras se distribuirán entre sus Profesoras tanto la enseñanza de la Pedagogía como las demás del grado elemental, excepto la Religión, que deberá ser explicada por el Profesor de Religión del Instituto.

El Dibujo lo enseñará la Profesora de Labores.

3.º Para conferir el título de Maestro elemental á los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato no se les exigirá nueva reválida, sino únicamente la aprobación de las asignaturas de Pedagogía y las Prácticas de Escuela en la forma establecida en el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto citado; y para las Maestras, la aprobación de las asignaturas de Labores.

4.º Se deberán conmutar unas por otras las asignaturas aprobadas conforme á planes de estudios anteriores y exigidas por el actual, aunque las primeras no hayan sido en el grado Elemental y ahora pertenezcan al Superior.

5.º La Escuela Normal Elemental de Maestros de las Palmas (Canarias) continuará organizada como venía estando, debiendo repartirse entre sus Profesores las enseñanzas del vigente plan.

6.º Los alumnos del primer curso del grado Elemental que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en las dos terceras partes del número total de asignaturas, sin nota desfavorable en las demás, tendrán derecho á matrícula de honor en el grupo del curso siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903. —Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Real decreto de 6 de Noviembre estableciendo en los Institutos, Salas de estudio y recreo para los alumnos.*

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes: Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Institutos de segunda enseñanza se habilitará una sala ó varias para la estancia de los alumnos durante

el tiempo que medie entre sus clases, y además se habilitarán aulas para el estudio en horas distintas de las de clase.

La estancia de los alumnos en la sala ó salas de espera entre una y otra clase será obligatoria, sin que aquellos puedan abandonar el Establecimiento sin justa causa hasta que termine la última clase de la mañana ó de la tarde.

La inscripción para asistir á las salas de estudio que se organizan en los artículos siguientes será voluntaria; pero, una vez hecha, obliga al cumplimiento de todos los deberes que se expresan en este Decreto.

Art. 2.º A las salas de estudio se destinarán dos horas diarias, cuando menos, distribuyéndose el tiempo entre el repaso de las lecciones teóricas, la organización de ejercicios prácticos y las excursiones útiles dentro de los elementos de cada localidad, pudiendo añadirse algún tiempo más para recreos.

Esta distribuetón de trabajos podrá disponerse dentro de cada día, ó entre varios días de la semana, ó entre distintas épocas del año, á juicio de los Claustros respectivos.

Para la mejor orgauización de estos trabajos se dividirán los alumnos por solas y secciones, que pueden corresponder á los distintos años académicos y funcionar con independendencia unas de otras.

En los ejercicios al aire libre ó excursiones y visitas á monumentos, Museos, fábricas, minas, talleres, explotaciones agrícolas, obras en construcción, etc., se procurará excitar la observación y espontaneidad de los alumnos, haciéndoles tomar notas y redactar pequeñas Memorias, que luego se leerán en la sala.

Art. 3.º Los estudios á que se refiere el presente Decreto serán dirigidos en cada asignatura por los Catedráticos titulares y, bajo su respectiva inspección, por los Auxiliares y Ayudantes; adoptándose los acuerdos necesarios en este caso para que la inspección de los Catedráticos numerarios sea efectiva.

Art. 4.º Si el número de alumdos lo exigiere, podrán los Claustros nombrar, previo concurso, Ayudantes encargados de su vigilancia y aleccionamiento en las salas, excursiones y recreo, sin que pueda nombrarse, sin embargo, más de un Ayudante por cada cincuenta almnos.

Serán preferidos para estos cargos los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, según la Sectsn á que hayan de adscribirse, y tendrán la absoluta prohibición de dar lecciones particulares á los alumnos del Instituto en que presten sus servicios. La

infracción directa é indirecta de este precepto determinará la pérdida del cargo.

Art. 5.º Los Catedráticos, Auxiliares ó Ayudantes que dirijan las salas de estudio, llevarán nota de la asistencia y comportamiento de los alumnos é inscribirán su resultado en una hoja especial de conceptuación, que ménsualmente se pondrá á disposición de los padres ó encargados.

Art. 6.º Cuando los Claustros lo estimen conveniente, se realizarán actos colectivos por todas las Secciones en que estén distribuídas las salas de estudio, en los cuales tomarán parte los alumnos y los encargados de las salas, á fin de poner de manifiesto el resultado de los trabajos realizados en las mismas.

Art. 7.º Al final de cada curso se redactará, por una Comisión que el Claustro designe, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados y del resultado obtenido por las salas de estudio, así como de las reformas que la conveniencia aconseje introducir en su organización, la cual se elevará al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Los Directores de los Institutos lo serán también de las salas de estudio.

Art. 9.º Por la inscripción en las salas de estudio abonará cada alumno, como derechos de prácticas y vigilancia, la cantidad de 10 pesetas, por una sola vez en cada curso. Esta inscripción y pago se efectuarán al propio tiempo que la matrícula.

Art. 10. Se podrá eximir del pago de los derechos de prácticas y vigilancia á un 5 por 100 de alumnos cuya disposición, conducta y escasez de recursos les hagan acreedores á esta distinción á juicio del Claustro.

Art. 11. Las cantidades que se obtengan por derechos de prácticas y vigilancia, se aplicarán al material que las mismas reclamen y á la módica retribución de los Auxiliares y Ayudantes; pudiendo también, si su cuantía lo permite, destinarse alguna parte á la gratificación de dependientes, bedeles, porteros y mozos que presten servicios en las salas. Para la distribución, no se tomará en cuenta la sección ó asignatura de que proceden los mayores ingresos, sino que se formará un fondo común, que se aplicará con arreglo á las necesidades de cada sección.

Art. 12. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ordenarán visitas especiales de inspección á los Institutos para codocer la respectiva organización de este servicio, y se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las salas de estudio comenzarán á funcionar inmediatamente en el presente curso, invitándose á los alumnos con un breve plazo para su inscripción. El abono de los derechos de prácticas y vigítancia se harán también por este curso en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—  
*Alfonso.*

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Gabino Bugallal.*

## GASTOS DE ENSEÑANZA

*Declaraciones del ministro.—El material.—Los nuevos sueldos.—Hay que ayudarle.*

Por la prensa ha corrido estos días la noticia alarmante de que en el presupuesto de Instrucción pública se hace una rebaja de 700.000 pesetas.

Se ha dicho, además, que esa baja afectaba á los gastos de primera enseñanza, á la inspección de las escuelas y á otras varias cosas muy importantes.

En vez de acoger esos rumores y comentarlos, nos ha parecido un deber depurar bien las cosas para informar derechamente á nuestros lectores, y no incurrir en errores lamentables, ni producir alarmas infundadas.

A este propósito hemos visitado el lunes al Sr. Bugallal, quien, como siempre, nos ha acogido con la mayor afabilidad y nos ha hecho declaraciones concretas, que podemos resumir como sigue:

«La baja que por ahí pregonan como hecha en el material escolar, no es exacta. No hago baja ninguna. No consintiré que se merme el tan reducido material escolar, ni un lápiz, ni en un pliego de papel. Se pagará, por ahora, lo mismo que se viene pagando, hasta que pueda organizar mejor ese servicio, que es mi más vehemente propósito.»

—¿Qué ha podido—le preguntemos—dar origen á ese rumor?

—Sin duda alguna—nos contestó—se debe todo ello á una mala

inteligencia. Cuando se hizo la incorporación al Estado de la obligaciones de primera enseñanza se consignó para material una cantidad alzada. En los dos años que el sistema viene funcionando *han sobrado próximamente millón y medio de pesetas cada año*; los tres millones han sido devueltos á los Ayuntamientos. Se está, pues, sosteniendo una ficción. Hacemos figurar en presupuestos una cantidad que no se invierte. Hacemos creer á las gentes que dedicamos á material escolar *cuatro millones y cuarto de pesetas* próximamente, y se pagan poco más de *dos millones y medio*. Ni á la reriedad de la administración ni á la enseñanza le conviene tales ficciones.

—De manera que en presupuestos se consigna ahora la cantidad justa, *la que se viene pagando* en los dos años últimos, sin rebaja alguna?

—No, señor—replicó el ministro.—Consigno esa cantidad y además *unas retocientas mil pesetas, en previsión de futuros y necesarios aumentos*. De modo que, no solamente no habrá rebaja efectiva, sino que me prometo llegar á un *aumento real*.

—¿Y del aumento de sueldos?

De ello me preocupo y en ello vengo trabajando. Aspiro por ahora, y como mínimo, á llevar á la práctica la escala propuesta por el ministro anterior, que está sometida á la deliberación de las Cortes. He recogido opiniones y veo que esa escala es aceptada en general, como primer paso de avance, y dejando á salvo las retribuciones convenidas. Mas para ello necesito datos concretos, precisos, detallados de las escuelas que actualmente existen, de lo que el presupuesto habrá de ascender con la reforma y de las escuelas que es preciso crear para llegar al número de las que pide la ley de Instrucción pública. Hace ya tiempo que se viene trabajando en la recopilación de esos datos. Para dar más impulso á los trabajos, acabo de pedir al director del Instituto Geográfico cuatro empleados de los más hábiles y de los más prácticos en materias de estadísticas, para que, unidos á los del negociado especial, activen el estudio ya comenzado. Con esos datos se pedirá á las Cortes el crédito necesario, sabiendo bien lo que se pide. De otro modo procederíamos á ciegas.

—¿Y cree usted que todo eso podrá llegar á tiempo a incluirlo en los próximos presupuestos?

—Ese es mi deseo. Precisamente para ello, he hecho aumentar el número de empleados que trabajen en el asunto. Siempre habrá tiempo hasta que en el Congreso llegue la discusión del presupuesto especial del Magisterio. De todas maneras, si no hay tiempo, se

llevará inmediatamente al proyecto especial de ley, y las Cortes no negarán, seguramente, un crédito tan necesario y tan justificado.

—¿Y no podría llevarse desde luego al presupuesto, el aumento de sueldo á 500 pesetas como mínimo, aunque se deje para otra ocasión la acumulación de las retribuciones?

—Daré la preferencia á los datos sobre esas escuelas, lo estudiaré...

\*  
\* \*

Hemos procurado reflejar con toda fidelidad las importantes declaraciones del Sr. Bugalla. Nada debemos decir por hoy de otros asuntos de nuestra conversación.

Por nuestra cuenta hemos de añadir, que encontramos en el actual ministro un firme convencimiento de que es necesario á todo trance mejorar la situación del magisterio y de la enseñanza; que quiere el aumento de sueldos y el de escuelas; que concede á la enseñanza primuria la importancia capital que la reconocen todos los pensadores. Esto ha ocurrido pocas veces, y por ello sólo, merece ya aplausos el actual ministro.

Pero la reforma es cuestión de dinero. ¿Lo conseguirá el Sr. Bugalla, en un gobierno de la significación económica del actual? ¿Podrá imponerse? Eso es lo que el tiempo ha de decirnos y en eso radica el peligro.

Nosotros, convencidos de los anhelos patrióticos del actual ministro, nos permitimos estimularle á llevar á adelante sus proyectos á no vacilar en la empresa. Mienáras vaya tan rectamente encaminado. *El Magisterio Español* empleará sus modestos medios en ayudarle y en aplaudirle sin reservas. (1)

(De *El Magisterio Español*.)

---

## SECCION DE NOTICIAS

—Para que se conozca como lleva los asuntos de la Primera Enseñanza la Sección de Instrucción pública de esta provincia, tenemos el gusto de manifestar que ya han sido aprobadas las cuentas de pasivos correspondientes al 2.º trimestre de este año.

—**El Patronato de la fundación de D.ª Gregoria de la Cuba**, ha nombrado Maestro de la Escuela de los Mo-

(1) También nosotros deseamos y ofrecemos lo propio. N. de la R.

linos del Papel, á D. José Rodríguez; cuyo nombramiento, así como el de D. Florentino Carretero para Capellán, y el de Secretario Contador á favor de nuestro Director, D. Cayo J. Martínez, los consideramos muy acertados; por lo que, felicitamos cordialmente á los agraciados y al Patronato, compuesto del Ilmo. y Revmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Ilmo. Sr. D. Gumersindo Díaz Cordobés y don José Cobo.

—Según manifestó el Sr. Ministro de Instrucción pública, el día 7 en el Senado á instancia del Sr. Sardá y en el Congreso á la del Sr. Vincenti, desde 1.º de Enero de 1904, no habrá Maestro con menos sueldo de 500 pesetas; y para las Cajas de Derechos pasivos del Magisterio se incluirán en presupuesto las 125.000 con que la ley de su creación la subvencionaba.

Muchos plácemes, y gratitud de parte de los Maestros de Primera Educación, merece el Sr. Bugallal como Ministro del Ramo.

—Por R. O., que en el siguiente número publicaremos, se determina cómo han de probar la asignatura de Religión, los Bachilleres que aspiren á ser Maestros y no la tengrn aprobada.

—D. Salvador Molina Lopez, que desde la provincia de Ciudad Real há ingresado en ésta, tomando posesión el día 4 de la Escuela de niños de El Hito, lo participa por este medio á sus numerosos amigos, ofreciéndoles el cargo y su casa, aunque rematadamente mala, en el indicado pueblo.

—En todas las habilitaciones de la provincia se halla abierto el pago á ios Maestros de la mensualidad de Octubre pasado.

### Correspondencia de «El Maestro de Escuela»

*Hito.*—Sr. D. S. M. L. Ya serán cumplidos sus encargos en este número de EL MAESTRO DE ESCUELA. Lamento lo que le sucede, y siento que no esté en mi mano el remediarlo.

*Villar del Maestro.*—Sr. D. J. M. S. Causas graves é independientes de mi voluntad han motivado el retraso en contestarle. Para pedir Escuela en propiedad la hoja de servicios tiene que estar certificada dentro del plazo de convocatoria; para hacerlo internamente no hay tiempo prefijado.